



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### LEY MUNICIPAL.

(Continuación.)

Tercero. En las causas por delitos de cohecho, castigados en el capítulo XIII, del tit. 8.º del lib. II del mismo Código.

Cuarto. En las causas por delitos clasificados como fraudes y exacciones ilegales en el cap XV, del tit. VIII del lib. II del Código penal.

Quinto. en las causas por delitos y faltas cometidas en la formación de las listas, ó en cualquier otro acto electoral en que podrán ser acusados por acción popular.

Sexto. Cuando se proceda por excitación del Gobierno ó del Gobernador de la provincia.

Art. 180. Decretará el Juez la suspensión del Ayuntamiento procesado cuando apareciesen motivos racionales para creer que ha incurrido en delito á que el Código penal señala penas afflictivas ó correccionales, y lo pondrá en conocimiento de la Diputación provincial y del Gobernador de la provincia.

Art. 181. Declarada legalmente la suspensión de un Ayuntamiento, se convocará para reemplazarle al último anterior, si de este faltare la tercera parte ó más de sus individuos por ausencia, inhabilitación, muerte ú otra causa, si serán reemplazados en número bastante con los del año anterior, y así sucesivamente hasta reunir cuando menos los dos tercios del total de Concejales que al Ayuntamiento correspondan.

Art. 182. Cuando un Ayuntamiento fuese disuelto en virtud

de la correspondiente ley, ó destituido por sentencia ejecutoriada del Tribunal competente, se procederá á nuevas elecciones.

Art. 183. Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fueren absueltos libremente ó de la instancia, volverán á ocupar sus cargos.

Art. 184. Los Concejales de un Ayuntamiento disuelto, no podrán ser elegidos en cuatro años.

Art. 185. Los Alcaldes de barrio están, relativamente á los constitucionales, en la misma dependencia gerárquica que estos respecto á los Gobernadores.

Les son, por tanto, aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvo las modificaciones siguientes:

Primera. El máximo de las multas que se les impongan, será el mismo de las fijadas por los Alcaldes de cuartel.

Segunda. Para la suspensión basta el acuerdo del Alcalde; pero para la destitución se necesita el del Ayuntamiento.

Tercera. La absolución no le da derecho, pero los rehabilita para ser repuestos en su cargo.

Art. 186. Todos los Agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujeción á esta ley, y judicialmente ante los Tribunales por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 187. Los Alcaldes de barrio y Agentes del Ayuntamiento no pueden ser procesados, ni de oficio, ni á instancia de parte por delitos cometidos en el ejercicio

de sus funciones, sin previa autorización del Gobernador de la provincia en los mismos casos y con las mismas excepciones que quedan expresadas respecto á los Concejales.

### TÍTULO V.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

##### Del Gobierno político de los distritos municipales.

Art. 188. El Alcalde, donde sea único, y el primero donde haya mas de uno, será el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará á todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia conforme las mismas leyes determinen.

Art. 189. Corresponden al Alcalde único ó primero en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Publicar las leyes y disposiciones generales del Gobierno, del Gobernador y de la Diputación de la provincia.

Segundo. Hacer que sean cumplidas y guardadas en la parte que que le corresponda.

Tercero. Cuidar del orden público, de la seguridad de las personas y de la protección de las propiedades.

Cuarto. Requerir al efecto, cuando fuese necesario, el auxilio del Ayuntamiento, el de los vecinos y el de toda fuerza armada, cuyos jefes no podrán negarlo.

Quinto. Corresponderse con el Gobernador de la provincia y con las demás Autoridades y Corporaciones.

Sexto. Conceder ó negar la li-

cencia para toda clase de funciones públicas y presidir aque lla que exijan presidencia en ausencia del Gobernador Civil.

Sétimo. Aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y Reglamentos de policía y Ordenanzas municipales; é imponer también gubernativamente multas por faltas de obediencia á sus órdenes y bandos, que nunca pasarán de lo que establece el párrafo 5.º del art. 50.

Octavo. Desempeñar las demás funciones especiales que les confieran las leyes y las disposiciones consiguientes al Gobierno.

Art 190. En todo lo relativo al Gobierno político del distrito municipal, la Autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.

Art. 191. Los Alcaldes de cuartel en los suyos respectivos son representantes del Gobierno en los mismos términos que en el distrito municipal el Alcalde primero, bajo la dependencia y dirección del mismo.

Art. 192. Los Alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán, como delegados de los Alcaldes, las funciones de Gobierno político que con arreglo á las leyes les delegarán los de cuartel, conformándose con las disposiciones del Alcalde primero y del Gobernador de la provincia.

Art. 193. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los Alcaldes primeros por el Gobernador de la provincia, los de



cuartel por el primero y el Gobernador, igualmente en los términos que se previene en los artículos siguientes:

(Se continuará)

Gaceta del 14 de Noviembre.

Ministerio de la Gobernacion.

Decreto.

Después de reunir el Gobierno como era su deber, los datos necesarios para conocer con exactitud el movimiento que ha sufrido el personal facultativo dependiente de este Ministerio, por consecuencia de los acuerdos tomados sobre este particular por las Juntas revolucionarias, en cuanto ha sido posible, y de examinar estos mismos acuerdos, como también los antecedentes y servicios de las personas á quienes afectan, se ha persuadido de que, contra su deseo, no puede armonizar dichas resoluciones, para acomodarlas dentro de una medida general, conforme, no ya con la legislación vigente en este ramo de la Administración, pero ni aun con las opiniones del Gobierno en la materia.

Las Juntas, animadas de ese laudable celo que tan alta idea ha hecho formar de su patriotismo y de su sensatez, han llevado sus acuerdos revolucionarios allí donde encontraban un abuso que corregir; pero cada localidad tenía necesidades distintas que las demás, y como del entusiasmo revolucionario, que hizo su explosión, bien moderada por cierto si se tiene en cuenta el grado de presión á que venía sometido, no podía exigirse que se atuviera á fórmulas legales para poner en práctica lo que el sentimiento público inspiraba en punto á determinadas medidas, los acuerdos de aquellas corporaciones, tan dignos como son de respeto y consideración no siempre pudieron dejar de arrollar en su enérgica corriente derechos individuales, que ningún Gobierno constituido, siquiera como el actual se honre como el dictado Provisional y Revolucionario, puede dejar de respetar.

En este caso se encuentran las plazas Médicos de Beneficencia y Sanidad obtenidas por oposición. El Gobierno desea conocer todas las faltas en que hayan incurrido los Profesores que en propiedad desempeñaban dichos destinos y tan pronto como logre hacer constar en el oportuno expediente los abusos que puedan haber motivado los acuerdos de las Juntas contrarios á su conservación en tales puestos, se apresurará á corregirlos, secundando con ver-

dadera satisfacción las indicaciones hechas por la opinión pública en sus manifestaciones revolucionarias.

Pero entretanto el Gobierno, que desea también respetar los derechos adquiridos á costa de estudios y sacrificios y aplicación, porque solo así logrará ver realizado su constante anhelo de que los destinos profesionales sean el premio del talento y del trabajo, no puede menos de volver á sus puestos á los que de ellos han sido separados sin las formalidades que les dan derecho á exigir aquellas con que los obtuvieron, interin no se acredite que se han hecho indignos de continuar desempeñándolos, para lo cual el Gobierno facilita desde luego el camino.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Volverán desde luego á desempeñar sus cargos los Profesores de Medicina y Cirugía que sirven en los ramos de Beneficencia y Sanidad terrestre y marítima, y que habiendo obtenido sus plazas por oposición hayan sido separados por las Juntas Revolucionarias y Diputaciones provinciales sin previa formación de expediente.

Art. 2.º Los Gobernadores, en vista de las actas de las Juntas ó Diputaciones, en que están consignados los acuerdos de separación, procederán inmediatamente á instruir expedientes informativos de los hechos que hayan servido de fundamento para dichas destituciones, y concluidos los remitirán á este Ministerio.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 1.º de Diciembre.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

De algunos días á esta parte viene el Gobierno recibiendo noticias oficiales que en poblaciones importantes los partidarios de la reaccion, apelando á su antiguo sistema de exagerar las tendencias revolucionarias para labrar el descrédito de las ideas liberales, explotan en este sentido á las masas menos ilustradas del pueblo, halagando y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, que á costa de tantos sacrificios

2

preparó y llevó á cabo el alzamiento nacional, y que se une en magnífico y sincero consorcio para consolidar su obra.

Síntomas inequívocos de estos manejos anti-revolucionarios es la presencia entre las masas mal llamadas republicanas que se han improvisado en localidades donde la revolución encontró muy contados partidarios en los días de peligro, de ciertos hombres despreciables, que con la misma procaacidad con que vendieron sus servicios personales á la policía del último Gobierno borbónico, los venden hoy á la reaccion para gritar desaforados en el sentido que más puede lisonjear las pasiones de aquella parte del pueblo que por falta de educación política no está todavía en disposición de distinguir á sus enemigos encubiertos entre sus verdaderos defensores.

La perturbación de las reuniones pacíficas únicamente cuando han sido intentadas por ciudadanos honrados y partidarios de la forma monárquica, en uso de su libérrimo derecho reconocido y sancionado por el Gobierno Provisional en un decreto reciente; el abuso de las armas dadas al pueblo para tener en constante alarma á las personas y clases que prestan su más sincero y desinteresado apoyo á la revolución; la proclamación de principios absurdos, que han sido rechazados por el buen sentido de los pueblos más libres del mundo; la propagación de noticias exageradas sobre estos mismos actos, y por último, amenazas más ó menos encubiertas de cohibir por la fuerza la libertad del sufragio, han sido hasta ahora los medios puestos en juego por la reaccion para sostener una perturbación aparente, que si bien en el interior á nadie alarma, por que su criminal origen, es conocido de todos, en el exterior, donde por la distancia aparecen abultados los sucesos, puede engendrar una idea en alto grado perjudicial para el crédito del país, para el porvenir de la libertad y para la dignidad de España.

Pero el Gobierno, que está seguro de salvar estos tres altísimos objetos salvando la causa de la revolución, está dispuesto á pasar por cima de cuantos obstáculos se opongan al desarrollo de la idea que la constituye. Confía el Gobierno en llevar á feliz término su patriótico propósito, porque los nobles instintos que el pueblo español ostentó tan solemnemente en los primeros días del período revolucionario, cuando la reaccion, acobardada y escondida, no se atrevía á turbar con sus hipócri-

tas intrigas aquel sublime y majestuoso espectáculo, le dan la seguridad de que España quiere ser libre y libre para siempre; y también porque la lealtad de sus delegados en las provincias, recientemente demostrada por actos y protestas terminantes, convence al Gobierno de que aquellos funcionarios han unido su suerte á la de todo el partido liberal.

Mas no basta esta lealtad y este patriotismo para que los representantes del Gobierno puedan destruir hasta en sus mas hondas raíces la planta maléfica que la reaccion cultiva: es menester también que conozcan el origen del mal, y que estén persuadidos de que dentro de las leyes tienen los recursos bastantes para desenmascarar y perseguir á los enemigos de la libertad, sin que para ello sea preciso perturbar en lo más mínimo el tranquilo ejercicio de los derechos individuales.

Para alejar toda sospecha de que el Gobierno intentará debilitar estas preciosas conquistas de la revolución, cuidó de consignar en los decretos sobre reunion y asociación el principio de libertad, sin otra limitación que la impuesta por las exigencias del orden material, indispensable para el ejercicio de todos los derechos populares. Pero no basta que el Gobierno haya querido evitar cuidadosamente la presión de arriba, si apenas repuestos los reaccionarios de su primer espanto, intentan por medio de la presión de abajo hacer imposible ó peligroso el derecho de reunion, halagando la idea de que de este modo podrá venir un día en que, con apariencia de razon, intentarán privar de él al ciudadano.

Tiene V. S., Sr. Gobernador, contra este, como contra los demás abusos, eficaz remedio dentro de la legislación vigente. No olvide V. S. que el derecho de reunion libre y pacífica está reconocido y sancionado como uno de los derechos políticos mas importantes del ciudadano; y que á su libre ejercicio nadie puede oponerse sin incurrir en delitos previstos y penados en el Código, que los Tribunales aplicarán con toda la severidad debida á los culpables que V. S. deberá inmediatamente poner á su disposición. En este concepto se abstendrá V. S. de intervenir en las reuniones pacíficas que se celebren dentro de las condiciones del decreto de 1.º del actual; mas no deberá privarse de estar á la mira de ellas, por si ó por medio de sus delegados, con el solo propósito de hacer respetar el libre ejercicio de este precioso derecho, y de impedir que mino-



rias ó parcialidades turbulentas se opongan á la manifestacion tranquila de todas las opiniones, ó hagan imposible, como ya por desgracia ha sucedido en algun punto, la discusion ordenada que intente una mayoría respetable.

Para garantizar el libre ejercicio de los derechos que la revolucion ha proclamado, toda la energia que V. S. despliegue será digna de la aprobacion del gobierno, cuya resolucion es en este punto inquebrantable. El Gobierno tiene el altísimo deber de evitar que la opinion se extravie por los que, interesados en el triunfo de la reaccion, se fijan partidarios de las tendencias mas exageradas, ó compran los malos instintos con el oro que malamente usurpado á la nacion en otros tiempos, se comienza á derramar para quiméricos manejos anti-revolucionarios.

Dar á los habitantes honrados y liberales de esa provincia la voz de alerta contra las exageraciones de todos géneros; demostrarles que la reaccion lo mismo viste su repugnante ropaje que el de la mas extrema demagogia; recordarles que durante el período en que los tres partidos liberales, fundidos hoy, han preparado el triunfo de la libertad, no pudieron llamar en su ayuda, porque no eran conocidas, á esas abultadas falanges republicanas, que sobre la base de unos cuantos honrados ciudadanos que de buena fé proclaman este principio, acrecientan en determinadas poblaciones los partidarios del borbonismo de ambas ramas; y ofrecer, en fin, á las clases todas de la sociedad la seguridad mas completa de que el Gobierno está dispuesto á destruir con verdadero vigor cuantos obstáculos se opongan á la marcha tranquila y ordenada de las conquistas de la revolucion: esta es la tarea que V. S. debe imponer á su infatigable perseverancia.

Asegurar en todas partes y á toda costa el orden material, apelando al patriotismo de los buenos ciudadanos, impetrando en su caso el auxilio de los tribunales y la fuerza pública, es el medio más seguro para alcanzar aquel objeto. El Gobierno que ha marchado en la senda de las libertades tan adelante como podian apetecer los más exigentes, tiene por lo mismo derecho á garantizarlas con el orden indispensable para su ejercicio, y confia en que su accion se dejará sentir por el de la enérgica decision de V. S. contra todos los que inienten bastardear las preciosas tendencias de la revolucion, ó mermar ó perturbar en lo más mínimo los derechos que el pais se ha conquistado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1868.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

«Hallándose próximas las elecciones de diputados provinciales con arreglo á la ley provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la 2.ª de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujecion á lo dispuesto en los arts. 59, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen, como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abre concurso para optar á las plazas de secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.ª Los aspirantes presentarán en este Ministerio hasta el 10 de Enero próximo sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art 27 de la ley de 21 de octubre último y los del art. 58 que concurren en cada uno de los interesados.

3.ª Los exámenes de que hablan los artículos 59 y 40 de dicha ley darán principio ante la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el dia 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del artículo 58.

Y 4.ª Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificacion, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas en conformidad con el art. 41 de la repetida ley.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 28 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Aguas.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de los sindicatos del Canal

Imperial aprobado por Real orden de 5 de Junio de 1849 á la renovacion parcial del sindicato de Miraflores correspondiente al bienio de 1869 á 70, he acordado dar publicidad en este periódico oficial á la lista de regantes de dicho sindicato á fin de que en su vista y por término de 10 dias, puedan los interesados presentar en este Gobierno las oportunas reclamaciones de inclusion ó exclusion de los elegibles para sindicatos, y de los que tengan impedimento legal para ser elegido.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Relacion de los herederos de este sindicato que satisfacen la cuota exigida por el Reglamento de 5 de Julio de 1849, para poder ejercer el cargo de Sindico.

Nombres.	Cuotas. Esc. Mls
D. Manuel Aladren.	67.595
Luciano Armijo.	47.480
Juan Berbejal.	25.500
Joaquin Buil.	28.452
Benito Bernardin.	22.624
Juan Bernardin.	54.565
Lorenzo Bernardin.	28.742
Juan Bruil.	74.585
Justo Ballarin.	20.462
Joaquin Cenarbe.	25.462
Fidencio Catalan.	56.277
Manuel Cantin.	52.842
Sebastian Cebrian.	22.024
Francisco Cascajares.	27.477
Ramon Esparza.	22.750
Mariano Fernandez.	55.500
Benito Ferrandez.	55.500
Ramon Forés.	54.865
Bernardo Frison.	61.700
José Fonddevila.	45.562
Marcelo Guallart.	125.764
Felipe Guallart.	50.500
Bienvenido José Guiral.	46.424
José Guillen.	22.524
Carlos Gomez.	115.465
Evaristo Guallart.	192.155
Matias Galvez.	20.100
Julian Gimeno y Portoles.	20.700
Mariano Yoldi.	26.400
Francisco Jordan.	59.550
Joaquin Juncosa.	26.450
Mariano Lezcano.	59.050
Vicente Liria.	26.700
Anselmo Laguarda.	27.065
Antonio Lamarque.	51.095
Ventura Lafarga.	52.642
Francisco Fernz. Mayoral.	25.985
Alejandro Mendizabal.	25.456
Gregorio Muzas.	21.442
Joaquin Marin.	58.855
Antonio Marco.	56.259
Eusebio Magallon.	50.500
Mariano Martinez.	54.885
Toribio Navarro.	22.801
Francisco Pena.	46.185

D. Vicente Pascual.	49.077
Domingo Palleté.	21.518
Miguel Ponte.	505.845
Mariano Perales.	46.524
Andres Padules.	41.465
José Palomar.	27.500
Mannel Penen y Samper.	21.600
Francisco Rodriguez.	25.900
Mariano Ribas Elola.	21.685
Mateo Romeo.	41.850
Daniel Saldaña.	41.118
Vicente Lasera.	40.185
Mariano Lasera.	60.485
Timoteo Sanchez.	27.600
Jacinto Lasera.	20 «
Pascual Lasera.	21.500
Fermin Velasco.	79.048
Teodoro Ulbez y Lison.	46.550
Simon Urroz.	42.855
Antonio Zaporta.	22.565
Benito Ramon Zaragoza.	55.200
Francisco Zapater.	446 »

Zaragoza 16 de Noviembre de 1868.—El Director, Mariano Lezcano.

#### Industria.—Circular.

En la Gaceta de Madrid número 524 correspondiente al dia 19 del actual se publica por la direccion general de obras públicas la siguiente circular de 11 del mismo.

«Por el art 6.º del decreto de 20 de Noviembre de de 1850 se previene que en el término de tres meses, á contar desde la presentacion de la instancia en el Gobierno de provincia, pidiendo certificado para el uso de una marca, el interesado satisfaga diez escudos, sin cuya circunstancia no se expedirá dicho documento; y existiendo detenidos en esta direccion de mi cargo varios expedientes de esta clase por no haber presentado los peticionarios el correspondiente papel de reintegro, he dispuesto conceder el plazo de treinta dias para que pueda hacerse el pago; en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo, se declararán caducadas las solicitudes.»

En su consecuencia, y para que tenga cumplido efecto lo mandado, he dispuesto publicar esta resolucion de la superioridad para conocimiento de las personas á quienes interese.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

#### Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Gefes de orden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un caballo,



que el día 19 del actual, se huyó de la casa núm 42 de la calle de Miguel de Ara de esta Ciudad; de las señas que abajo se expresan, y caso de ser habido, lo entregarán en la casa y número ya citados á Santiago Bienzobas que lo reclama dándose cuenta.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas del caballo.

Alzada de la marca, y pelo castaño oscuro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de orden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á busca y captura del hospiciano Juan Salmeron cuyas señas abajo se expresan, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Director de dicho establecimiento que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas de Juan Salmeron.

Edad 11 años, estatura 155 centímetros, pelo castaño, claro, ojos garzos, nariz regular, cara id. Señas particulares, picado de viruelas y una cicatriz en la oreja izquierda, viste el traje de la casa.

Circular.

Habiéndose limitado algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia en las listas de las personas aptas para desempeñar en los mismos los cargos de Jueces de paz y suplentes á designar las absolutamente necesarias y siendo indispensable tener conocimiento de mayor número de individuos que reúnan las circunstancias recomendadas para poder conferir dichos cargos con el mejor acierto, prevengo á los Alcaldes que se encuentren en el citado caso, que sin demora y á vuelta de correo precisamente me remitan ampliadas dichas listas, teniendo presente que ha de procederse al nombramiento de aquellos á la mayor brevedad, y que exige la responsabilidad que pueda haber al que, habiendo en su pueblo mas individuos aptos que los necesarios no los incluyera, así como tambien se dejara de participarme lo con igual premura en caso contrario.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1868.—Gervasio Ucelay.

Circular.

Desde el día de hoy los telegramas de correspondencia interior adeudarán cuatro reales ve-

llon por cada diez palabras ó fraccion de ellas.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1868.—Gervasio Ucelay.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Maria Joaquina Ruiz hija de D. Fidel. M. N. de la calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

## DIPUTACION PROVINCIAL

de Zaragoza.

Subasta.

La Excm.a Diputacion provincial ha acordado proceder á la venta en subasta pública de un solar en el jardin de su Palacio que dá á la calle del 5 de Marzo bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La superficie que se ha de enagenar es de 510 metros y cuya situacion y figura se representa en el plano que existe en la Secretaría de S. E. donde podrán enterarse las personas que hayan de tomar parte en la subasta.

2.<sup>a</sup> Se establece servidumbre de paso al Palacio de la Diputacion en la planta baja, sobre una superficie de 52 metros 959 milímetros.

3.<sup>a</sup> El adquirente del solar podrá construir sobre una superficie sujeta á la servidumbre, no haciéndolo á menor altura que á la de tres metros.

4.<sup>a</sup> El comprador tendrá derecho de abrir ventanas de luces y vistas al patio señalado en el plano con la letra C. y de luces solamente en la letra B.

5.<sup>a</sup> El comprador podrá verter aguas pluviales de las cubiertas de los edificios que construya á los terrenos señalados con las letras C. y D. del plano.

6.<sup>a</sup> El adquirente tendrá derecho de agua del canal como la tiene el Solar ó terreno que se reserva esta Corporacion, mediante el correspondiente pago al Estado, poniéndose de acuerdo con la Diputacion, respecto á las obras que el interesado haya de ejecutar para su uso ó aprovechamiento.

7.<sup>a</sup> El abono de medianiles es de cuenta exclusiva del comprador.

8.<sup>a</sup> Se fija el tipo de la subasta en 4960 escudos, en que pericialmente ha sido tasado el solar.

9.<sup>a</sup> La Diputacion se reserva la aprobacion de las obras que construya el comprador y limiten en cualquier sentido el terreno sujeto á la servidumbre de pasos, y las que dán al terreno del jardin.

10. El pago se hará en una sola vez y al tiempo del otorgamiento de la escritura.

11. Para tomar parte en la subasta se exige previamente haber depositado en la de la Corporacion la suma de 400 escudos.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones que cubran el tipo de la tasacion se celebrará en el acto nueva subasta entre ellos adjudicándose al mejor postor, el tipo que regirá en las pujas será el de 50 escudos.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de S. E. con anterioridad al día fijado para la subasta.

14. No se admitirá manda que no cubra el tipo de tasacion.

Para cuyo acto se señala el día 25 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en la sala de sesiones del Palacio Provincial.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1868.—El Vice presidente Gervasio Ucelay.—De acuerdo de S. E., Francisco Bellestar Secretario interino.

D. José Colomer, Escribano del juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé que en dicho se ha recibido un exhorto del de primera instancia del Pino de Barcelona, comprensivo el siguiente edicto.

—En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel Angelon, Juez del distrito del Pino de la presente ciudad regente el Juzgado de primera instancia del propio distrito por ausencia del propietario con providencia de 19 de Agosto último preferido en el expediente instruido á instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Soler Uolever de Nos á fin de que se le declare heredera abintestato de su padre D. Francisco Soler y Bau, por el presente edicto se cita y llama á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á su universal, herencias ó sepan el paradero de un testamento caso de haberlo otorgado comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo ó deducirlo dentro del término de 50 días bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1868.—Por disposicion de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Marpono, Escribano.

Asi resulta del original á que me refiero. Y para que conste y á fin de que pueda tener lugar la insercion del presente en el Boletín

oficial de esta provincia, lo libro, signo y firmo en Zaragoza á 50 de Noviembre de 1868.—José Colomer.

Anunciada la vacante de la Secretaría de Castejon de Alarba, y espirado el plazo de un mes que señala la ley municipal vigente para la presentacion de solicitudes se hace público en cumplimiento del artículo 104 de la misma, que el único pretendiente á dicho cargo es D. Francisco Muñoz.

Las reclamaciones que tengan que hacerse contra la aptitud legal de este interesado, se presentarán en el término de 15 días, pasado el cual se procederá por el Ayuntamiento á lo que corresponda.

Castejon de Alarba 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1868.

El partido de Médico-cirujano del pueblo de El Burgo de Ebro se halla vacante, por la cantidad de 1200 escudos anuales cobrados por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, siendo obligacion del agraciado la rasura de los vecinos; las solicitudes se dirigirán al Alcalde en término de 15 días.

La plaza de Alguacil del pueblo de Villafranca de Ebro, se halla vacante. El que quiera desempeñarla podrá avistarse con el Ayuntamiento de dicho pueblo y se le enterará de su ajuste y cargos que debe desempeñar. 2

Se arrienda en subasta pública una dehesa propia para ganado lanar ó cabrio sita en el término de Fuendetodos, llamada de Val de Amigo por tiempo de tres años que darán principio el diez de Diciembre. Dicho acto tendrá lugar el 4 de Diciembre á las 12 de su mañana en la Casa Consistorial de Fuendetodos, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los que quieran saberlo en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. 5

ANUNCIO.

En el pueblo de Pastriz se sacan á pública subasta y con la debida autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, una porcion de árboles olmos y alamos, cuyas condiciones podrán verse en la Secretaría de este Ayuntamiento el día de la subasta que será el 6 de Diciembre á las 12 de su mañana.

Imprenta de Antonio Gallifa.